A Coruña,

1879-04-20

Arrian 224 006 84 50

4 Mayo 79.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID.

JUNTA DE GOBIERNO

de ______ de ________________ de 187

Consulta
del
Colegio de Abogados
de la
Coruña.

COLEGIO DE ABOGADOS

CORUÑA

Siendo la base de los fondos de este Ilustre Colegio el producto del bastanteo de poderes, cuyos honorarios están fijados por Real órden en 10 reales cada uno á peticion de esta Junta habrá unos 20 años, trátase en el dia de aumentar, con el objeto de atender á ciertas necesidades para las que no alcanzan los ingresos hasta aqui existentes, semejante cuota. Con este motivo ha surgido variedad de opiniones acerca del derecho que haya para ello, así como del procedimiento legal mas procedente, en vista de que la ley de Enjuiciamiento civil reconoce el bastanteo como un derecho inherente al ejercicio de la profesion del abogado, y partiendo de este principio suponen algunos que no es potestativo ni del Gobierno ni de la mayoría de una Junta general el limitarlo y regularlo, necesitándose por lo tanto el concurso de todos y cada uno, en tanto que otros sostienen la opinion contraria. En esta divergencia de opiniones y con el deseo del mejor acierto, la Junta de gobierno de este Iltre. Colegio, que tengo el honor de presidir, ha acordado dirigirse á las de los demás Colegios de Audiencia, como lo hago yo en su nombre, rogándoles por conducto de V. S. se sirvan manifestar la manera como en ese Iltre. Colegio se halla constituido dicho bastanteo, la razon á que esta constitucion obedezca y la opinion de esa Junta sobre la cuestion arriba indicada.

Otra igualmente de trascendencia, para los que nos honramos con el ejercicio de la noble profesion del abogado, ha surgido en este Tribunal, respecto á la cual esta Junta desea tambien oir la autorizada opinion de esa que V. S. dignamente preside, á fin de iniciar un proceso seguro y en su caso preparar para en su dia una accion comun que salve los derechos del abogado, que cree esta Junta vulnerados con la jurisprudencia sentada por este Superior Tribunal.

A consecuencia de lo dispuesto por el articulo 20 de la Ley de Enjuiciamiento criminal los abogados y procuradores designados, ya en turno, ya en diligencia de emplazamiento por los procesados luego que las causas eran terminadas, solicitaban ante esta Sala de justicia el despacho de la ejecucion para el pago de sus honorarios. En un principio la Sala dió en estimar estas pretensiones, pero à consecuencia del cambio de personal ha variado de opinion habrà como un año y desde entonces deniega semejantes ejecuciones cuando en la causa recayó sentencia absolutoria, y únicamente concede la certificacion necesaria para acreditar el ejercicio del hecho de la defensa y los honorarios devengados, previniendo à los interesados que acudan à ejercer su derecho dónde y cómo corresponda, que sin duda en sentir de la Sala es el Juzgado de 1.ª instancia respectivo y la forma la de una demanda ordinaria.

Si esta jurisprudencia se llegase à fijar, comprende V. S. muy bien los graves perjuicios que de ello surgirian y lo ilusorio hasta cierto punto de la justa disposicion del art. 20, porque la verdad es que no seria posible à la generalidad de los abogados el sostener en los diferentes juzgados del territorio esas reclamaciones, fuera de que otros inconvenientes no menos graves podrian surgir.

Con el fin, pues, arriba indicado de reunir los antecedentes necesarios y adoptar la vía mas acertada, à la vez que de aunar, si necesario fuese, la accion de todos, espero de V. S. se sirva manifestarme que jurisprudencia se sigue en ese Tribunal Superior respecto à la cuestion indicada, así como cual es la opinion de esa Junta de que V. S. es digno Decano.

Dios guarde à V. S. muchos años. Coruña 20 de Abril de 1879.

Rafael Loe Lago

Sr. Decano del Iltre. Colegio de Abogados de Madrid

Dada cuenta á la J. de G., de este I. Colegio, de la atenta comunicacion-circular de V.S. referente á los bastanteos de poderes, ha acordado nombrar una comision que estudie detenidamente los particulares que comprende dicha circular; lo ~~q~~ cual participo á V.S. sin perjuicio ~~y se informa al~~ ~~[illegible]~~ ~~á ese Colegio~~ de comunicarle en su dia el informe definitivo que ~~acuerde~~ emita esta J. de G.

Dios &c.

Madrid 22 Sete. 1879.

Sr. Decano del I. Colegio de Abogados de la Coruña.